



00851

**RESOLUCION No. DE 2008**

"Por medio de la cual se crea el Comité de Inversiones Financieras de Colciencias"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO  
DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA "FRANCISCO JOSE DE CALDAS"  
COLCIENCIAS**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 48 de la ley 179 de 1994 y el artículo 102 del Decreto 111 de 1996, se establece la inversión de los excedentes de liquidez de los establecimientos públicos, en títulos emitidos por la Dirección del Tesoro Nacional en las condiciones del mercado, o en inversiones autorizadas por ésta.

Que de acuerdo con el artículo 29 del decreto 359 de 1995, los excedentes de liquidez generados por los ingresos de los establecimientos públicos, no pueden mantenerse en depósitos en cuenta corriente bancaria por más de cinco días hábiles, pasados los cuales deberán invertirse.

Que según el artículo primero del decreto 1525 de 2008, los establecimientos públicos deben invertir sus excedentes de liquidez originados en sus recursos propios, administrados y los de los Fondos Especiales administrados por ellos, en Títulos de Tesorería TES Clase "B", del mercado primario, adquiridos directamente en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que es necesario crear un marco de acción general y las responsabilidades para invertir los excedentes de liquidez, con el fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y establecer políticas y lineamientos que soporten la toma de las decisiones de inversión financiera del Instituto.

Página 1 de 4

Que esta iniciativa fue aprobada por el Comité Directivo mediante acta No.13 del 13 de mayo de 2008.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase el Comité de Inversiones Financieras de Colciencias cuyo objetivo será el establecimiento de políticas y lineamientos que deberá seguir el Instituto en el desarrollo de las actividades de inversión financiera, bajo los principios de seguridad, liquidez, rentabilidad, independencia y transparencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité estará integrado de la siguiente forma:


El Subdirector Financiero y Administrativo, quien lo presidirá  
El Jefe de la División Financiera  
El Tesorero, quien actuará como secretario del Comité

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el Subdirector Financiero y Administrativo lo convoque o por iniciativa de uno de sus miembros.

**Parágrafo Primero.** Pueden asistir como invitados el Jefe de Control Interno y los funcionarios que se considere necesario, según los asuntos a tratar.

**Parágrafo Segundo.** Las decisiones deben constar en actas numeradas consecutivamente, suscritas por el presidente y el secretario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Comité asumirá las siguientes funciones:

- Establecer políticas, estrategias y reglas de actuación para el manejo del portafolio.
- Promover que toda decisión sobre una inversión se haga bajo los criterios de liquidez, seguridad y rentabilidad, y de acuerdo con las condiciones de mercado.
- Autorizar las operaciones de compra y venta de títulos, para el manejo de la 

- liquidez, la atención de compromisos o para la rotación del Portafolio.
- Fijar los criterios de valoración del portafolio y revisar periódicamente los mismos.
  - Aprobar las políticas y mecanismos de medición y control de riesgos inherentes a las inversiones como son los riesgos de contraparte, mercado y administrativos; en cada caso en la medida de lo aplicable al Instituto.
  - Aprobar los montos máximos de inversión, cupos, límites y atribuciones por tipos de riesgos, productos, plazos, monedas e instrumentos, y velar por su cumplimiento.
  - Velar porque se cumplan las disposiciones legales vigentes
  - Finalmente, en caso de presentarse situaciones especiales que afecten al mercado, tales como variaciones significativas en las tasas, el comité deberá tomar las medidas necesarias para actuar bajo una coyuntura especial, teniendo en cuenta la seguridad y rentabilidad del portafolio administrado.
  - Las demás que se requieran en desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Negociación y operación de inversiones financieras: Toda compra de títulos valores y su venta anticipada debe contar con la aprobación del Subdirector Financiero y Administrativo, el Jefe de la División Financiera y el Tesorero, quienes dejarán constancia de la decisión tomada y su justificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Con el fin de garantizar el óptimo desarrollo del proceso de negociación de inversiones, se deberá en todos los casos:

- Verificar la disponibilidad de los recursos de acuerdo a los compromisos adquiridos por la entidad.
- Conocer el informe de las posiciones invertidas por portafolio y tipo de producto, lo que permitirá definir las alternativas de inversión, atendiendo los cupos y emisores autorizados por el Comité.

Adicionalmente, una vez cerrada la negociación para el caso de compra de títulos deberán realizarse las siguientes actividades:

- Recibir de la entidad emisora, una vez constituido el título, certificación o 

- constancia de depósito en valores expedida por DECEVAL, donde consten las características faciales y de negociación del título.
- Registrar la operación en libro de bancos y en el libro de inversiones correspondiente.
  - Validar la liquidación y cobrar los rendimientos generados por cada inversión y evaluar la redención de títulos valores en las fechas previstas.
  - Verificar los rendimientos de acuerdo con las tasas y condiciones pactadas y registrar los ingresos de los mismos en el libro de control de inversiones e informar a la División Financiera sobre el ingreso efectivo de los rendimientos financieros.
  - Valorar mensualmente los títulos valores de acuerdo a la metodología adoptada por la entidad.
  - Estar atento de la fecha de los vencimientos, con el fin de evitar prorrogas automáticas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Comité de Inversiones establecerá los cupos máximos por emisor para la constitución de inversiones y adoptará a través de un Manual de Inversiones la metodología de riesgo crediticio que permitirá definir periódicamente los emisores autorizados por la entidad para la realización de inversiones.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los - 8 JUL 2008



**JUAN FRANCISCO MIRANDA MIRANDA**  
Director General

Página 4 de 4